

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0338-2020-UNAM

Moquegua, 10 de julio de 2020

VISTOS, el Oficio N° 150-2020-VIPAC-CO/UNAM del 07.07.2020, Informe N° 0132-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 10.06.2020, Informe N° 003-2020-DOA-OCT-EPIM-UNAM del 08.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 10 de julio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM de fecha 25 de Abril de 2019, establece en el Artículo 69°, que el trabajo de suficiencia profesional, es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de sus estudios profesionales; asimismo, precisa en el Artículo 74° que todo proyecto de trabajo de suficiencia profesional, debe estar compuesto por un Jurado, designado por el Director de la Escuela Profesional y estará compuesto por tres miembros elegidos entre los docentes ordinarios y/o contratados, conforme se indica en los artículos 75°, 76° y 77° del precitado Reglamento; del mismo modo, el Artículo 87, dispone que, el Bachiller dispone de un plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución y sustentación del Trabajo, a partir de la fecha de aprobación del Proyecto. Si la ejecución y sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional no se sujeta al plazo máximo, el Proyecto será anulado en el registro de inscripción”.

Que, el Jurado mediante Acta del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional de fecha 03 de junio de 2020, declararon APTO el proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: “OPTIMIZACIÓN DE MALLA DE PERORACIÓN Y VOLADURA NO ELÉCTRICA PARA LA MEJORA DE LA FRAGMENTACIÓN DE ROCA EN ACCESO PRINCIPAL TRAMO II DEL PROYECTO MINERO QUELLAVECO – 2017”, del Bachiller JUNNIOR EDUARDO MORÓN PAQUERA, para optar el título profesional de Ingeniero de Minas; el cual es elevado por el Presidente del Jurado al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, para su aprobación.

Que, con Informe N° 0132-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 10.06.2020, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, solicita a la Vicepresidencia Académica, la aprobación del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: “OPTIMIZACIÓN DE MALLA DE PERORACIÓN Y VOLADURA NO ELÉCTRICA PARA LA MEJORA DE LA FRAGMENTACIÓN DE ROCA EN ACCESO PRINCIPAL TRAMO II DEL PROYECTO MINERO QUELLAVECO – 2017”, del Bachiller JUNNIOR EDUARDO MORÓN PAQUERA, para optar el título profesional de Ingeniero de Minas.

Que, con, Oficio N° 150-2020-VIPAC-CO/UNAM del 07.07.2020, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora–UNAM, la emisión de acto resolutorio de aprobación de Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional en referencia, así como la designación del asesor y miembros del jurado dictaminador, conforme se precisa en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 10 de julio de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: “OPTIMIZACIÓN DE MALLA DE PERORACIÓN Y VOLADURA NO ELÉCTRICA PARA LA MEJORA DE LA FRAGMENTACIÓN DE ROCA EN ACCESO PRINCIPAL TRAMO II DEL PROYECTO MINERO QUELLAVECO – 2017”, del Bachiller JUNNIOR EDUARDO MORÓN PAQUERA; asimismo, designar, al asesor y miembros del Jurado Dictaminador, encargados de evaluar el trabajo de suficiencia profesional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: “OPTIMIZACIÓN DE MALLA DE PERORACIÓN Y VOLADURA NO ELÉCTRICA PARA LA MEJORA DE LA FRAGMENTACIÓN DE ROCA EN ACCESO PRINCIPAL TRAMO II DEL PROYECTO MINERO QUELLAVECO – 2017”, del Bachiller JUNNIOR EDUARDO MORÓN PAQUERA, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, como ASESOR del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional aprobado en el artículo precedente, al **Dr. ARQUÍMEDES LEÓN VARGAS LUQUE**.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0338-2020-UNAM

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR, al Jurado del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: “OPTIMIZACIÓN DE MALLA DE PERORACIÓN Y VOLADURA NO ELÉCTRICA PARA LA MEJORA DE LA FRAGMENTACIÓN DE ROCA EN ACCESO PRINCIPAL TRAMO II DEL PROYECTO MINERO QUELLAVECO – 2017”, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| > M.Sc. OSMAR CUENTAS TOLEDO | : PRESIDENTE |
| > MSc. CHRIST JESÚS BARRIGA PARIA | : PRIMER MIEMBRO |
| > Mgr. VÍCTOR ADRIAN PONCE ESTRADA | : SEGUNDO MIEMBRO |

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a los profesionales designados el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; asimismo, Vicepresidencia Académica deberá adoptar las acciones académicas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL